

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, informando que se encuentra pendiente que la parte actora allegue la constancia de la inscripción de la demanda. Sírvase proveer.

01



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Auto No. 881

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso y revisadas las actuaciones surtidas en el presente asunto, se observa que se encuentra pendiente que la parte actora allegue la constancia de la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.370-271542 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali., tal como se encuentra ordenado en el numeral sexto del auto No. 631 del 01 de diciembre de 2021.

En consecuencia y dando aplicación a la citada norma, es claro que deberá ordenarse a la parte actora que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, ejerza su deber, cumpliendo las actuaciones pendientes, advirtiéndosele que vencido el término sin que se haya promovido el trámite respectivo, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la cual además impondrá condena en costas.

En ese orden de ideas, el Juzgado,

RESUELVE:

REFERENCIA: VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: ANDRES PITO BUSTAMANTE
DEMANDANDO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA SATURIA SANCHEZ SEGURA
RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2021-00271-00

PRIMERO: De conformidad con el numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P, se requiere a la parte actora para que cumpla, dentro de un término no mayor a Treinta (30) días, con la carga procesal que le compete dentro del presente asunto, esto es, aportar el certificado de tradición actualizado del bien inmueble que se reclama en pertenencia, donde se **constate la inscripción de la presente demanda**, tal como se encuentra ordenado en el numeral sexto del auto No. 631 del 01 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO LENIS
JUEZ

01

Firmado Por:

Leonardo Lenis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcebdd23abc6d7ea062ef92b5a50c3e685d863357496712d0a4330ff5f0a5321**

Documento generado en 21/09/2022 03:08:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>